

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y Lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* del dia de ayer 20, se ha publicado la Real orden circular, espedida por el Ministerio de la Gobernacion, fecha 19 del corriente, que á continuacion se inserta para su debido conocimiento en todos los pueblos de esta provincia; y á mayor abundamiento encargo á los Sres. Alcaldes: 1.º, que se sirvan publicar juntamente con las listas electorales un ejemplar del BOLETIN en que irá inserta esta circular; 2.º, que reciban todas las reclamaciones que se interpongan por inclusion ó exclusion indebidas en las listas electorales hasta el dia 2 del próximo Enero, y cuiden que los Ayuntamientos las dejen resueltas en esa misma fecha; 3.º, que permitan las reuniones electorales que sean solicitadas y que debieran respetar, mientras en ellas no se traten asuntos diversos ó que puedan comprometer

el orden, lo cual no es de esperar de la sensatez y cordura que son características en los habitantes de esta provincia; y 4.º, que los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y funcionarios que intervengan en los actos electorales, no solo cumplirán los deberes, á que les obligue su respectivo cargo, como mi autoridad lo exige y espera del celo y rectitud de todos, sino que además facilitarán á los electores el ejercicio expedito de sus derechos en todas las operaciones electorales, á fin de que los nuevos Ayuntamientos lleguen á obtener el prestigio y legitima representacion que tanto conviene para la mejor administracion municipal.

Santander 21 de Diciembre de 1876. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Real orden circular que se cita en la precedente:

El Real decreto de 16 del actual mandando proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos, y fijando los plazos en que han de verificarse todas las operaciones electorales, señala para la publicacion de listas los dias que median desde el 20 al 27 del corriente mes, periodo dentro del cual se han de presentar las reclamaciones ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas. No es ciertamente este plazo menor que el que en análogas ocasiones se ha concedido con igual objeto: pero el Gobierno de S. M. no quiere que en punto tal haya ni pretexto siquiera para formular quejas; y con-

secuente con sus promesas ante la Representacion nacional y haciendo uso de una facultad puramente reglamentaria, cuyos efectos á nadie interesan más que á las mismas oposiciones, cree que puede ampliar el periodo para reclamar ante los Ayuntamientos, extendiéndolo á los dias que median desde el 27 del actual al 2 de Enero próximo, á fin de que aquellos que por cualquier motivo no hayan entablado sus reclamaciones antes gozen del beneficio que esta ampliacion les proporciona.

Al mismo tiempo el Gobierno, que está decidido á no oponerse por medio alguno á que la libre voluntad de los electores se manifieste sobre tan importante materia legal y pacíficamente, encarga á V. S. y á todas las demás Autoridades locales á quienes el asunto compete que permitan las reuniones electorales mientras no se desnaturalice su objeto ó degeneren en fundado peligro para el orden público.

De esta manera responde el Gobierno á las acusaciones infundadas que se le dirigen, y garantiza el ejercicio del derecho electoral, encargando á V. S. y á todos los funcionarios públicos que tengan el mayor respeto hácia todas las opiniones legales; que faciliten á todos los ciudadanos sin distincion el medio de hacer efectivo su derecho, y que con su actividad y celo para el cumplimiento de todos sus deberes demuestren que en un asunto de tan vival interés para los pueblos, y que es más bien de indole administrativa que política, lo que ante todo desea el Gobierno es satisfacer las legítimas aspiraciones de la opinion.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que se amplíe el plazo para las reclamaciones que puedan interponerse ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas en las listas electo-

rales hasta el dia 2 de Enero próximo, debiendo los Municipios dejar resueltas en esta misma fecha todas las que se formulen.

2.º Que se permita la celebracion de reuniones electorales, las cuales deberán respetarse por las Autoridades locales mientras en ellas no se traten asuntos diversos ó pueda comprometerse el orden público; y

3.º Que todos los funcionarios deben cuidar con el más exquisito celo, no sólo de cumplir los deberes á que les obliga su cargo, sino de facilitar á los electores el ejercicio expedito de sus derechos en todas las operaciones electorales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para el de todos los funcionarios y agentes de la Administracion pública que hayan de intervenir en las operaciones electorales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.—Romero y Roldo.

Sr. Gobernador civil de...

(G. del 20 de Diciembre.)

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 228.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en telégrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Suspendidas subastas Ferrocarriles anunciadas para los dias 22 y 27 del actual hasta nueva orden.»

Santander 20 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo padecido extravío los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas de los señores que á continuación se expresan y que recurrieron á esta Administración económica en demanda del duplicado, conforme á lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo último, se llama por medio del presente á las personas que los hubiesen hallado, para que en el término de diez dias los presenten al canje, en la inteligencia que de no hacerlo así, se darán por nulos y de ningun valor dichos resguardos.

Santander 23 de Noviembre de 1876. —El Jefe económico, José Vazquez.

Santander.

- D. Melitona Aurea Lopez Amantegui.
D. Joaquin Conde.
Sres. Oscar Olavarría.
Sres. Lubbers y Pardo.
D. Gavino Ruiz Seco.
D. Nemesia Cabanzo.
D. José Torcida.
D. José Lanza Toca.
Sres. Isasi y Compañía.
D. Antonio Rodriguez Cabazon.
D. Juan Vergara.
D. Bernardo Lopez Lavin.
D. Prudencia Sañudo.
D. Dionisio Ruiz Corcuera.
D. Luis Noval y Gonzalez.
D. Ramon Cabrero Diego.
Sres. Hijos de Pombó.
Sres. Arrarte é Hijos.
D. Severiana Prieto Lopez.
Sres. D. Vicente Gutierrez y Casafont.
D. Gerónimo Roiz de la Parra.
D. Bernardino Gomez Camino.
D. María Ontanilla.
D. Martin Vial.
D. Jesús Antonio Santa Cruz.
D. Manuela de la Lastra Toca.

Cabezon de la Sal.

- D. Francisca de la Guerra Gomez.
D. Juan José Balbás.
D. Manuel Baraja.
La razon social, Fernandez Jenaro.
D. Manuel Diaz Sebastian.
D. Domingo Antonio Diaz.
D. Modesto de la Vega Gonzalez.
D. Rogelio de la Vega y Ruiz.
D. Antonio Garcia Menendez.
D. José Celis y Llera.
D. Joaquina Fernandez.
Los vecinos de Carrejo por arrendamiento de las fincas de casa Terán.

Santillana.

- D. Antonio Fernandez Aguayo.
D. Domingo Rodriguez Arcos.

Reocin.

- D. Ana María Gomez de la Torre.

Piñagos.

- D. Ramon Osorio.

Val de San Vicente.

- D. Manuel Sordo Diaz.

Arnuero.

- D. Bonifacio Perez.
D. Francisco Mendoza.
D. Narcisca de Argos.
D. Lucas Ortiz.

Villafufre.

- D. Antonio Gonzalez de la Vega.
D. Josefa Alonso Ruiz.
D. José Alonso Muñoz.
D. José Garcia Solalinde.

Herrerías.

- D. Luis Gutierrez Fernandez.

Peñarrubia.

- D. Anselmo de la Cotera, por el establecimiento de baños de la Hermida.

Torrelavega.

- D. Diego Sanchez.

Astillero.

- D. Ramon Gomez, á nombre de la Junta de Comercio.

Los Tojos.

- D. Manuel Garcia Cos.
D. Joaquina Perez Salcedo.
D. Policarpo de Juan Puente.
D. Francisco Perez Montes.
D. Marcelino Perez Montes.
D. Faustino Cuesta Jaranos.
D. Ignacio Garcia Cos.
D. Fernando Perez Diaz.
D. Ramon Viña Abad.

Consumos.

Esta Administración vé con el mayor disgusto que á pesar de las diferentes amonestaciones que se ha hecho á los Ayuntamientos de esta Provincia para que ingresen lo que son en deber por consumos del corriente año económico y atrasado, son muy pocos los que han correspondido á su llamamiento y deseosa de evitar vejaciones y gastos con apremios, les advierta, segun lo que tiene manifestado, que si para el 31 del presente mes, no los realizan sin mas consideracion se procederá por la via de apremio sin levantar esta hasta su completa solvencia.

Santander 20 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, José Vazquez.

Con el fin de complimentar

un servicio exigido por la superioridad con la mayor urgencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia, que en el término de cinco dias remitan á esta oficina una certification de arrendatarios por consumos, cereales y sal de los años de 1874-75 1875-76 y 1876-77, con expresion de sus nombres cantidades porque se les adjudicaron los remates, y expresando tambien si se les hizo in cribir su matricula segun está prevenido.

Santander 20 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, José Vazquez.

Clases pasivas.

El dia 23 del actual se abre el pago de una mensualidad á los individuos de las mismas que cobran por la Caja de esta Administración económica en la forma siguiente:

- Dia 23—Cesantes.
26—Jubilados.
27 Monte-pio Civil.
28—Monte-pio Militar.
29—Retirados.
30 Las demás nóminas sin distincion.

Santander 21 de Diciembre de 1876.—El Jefe Interventor, Elias Bermudez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion el servicio de vapores-correos entré Cadiz, Santa Cruz de Tenerife y Palmas de Gran Canaria.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia en buques movidos á vapor empleando cuando mas 66 horas en el viaje de Cadiz á Santa Cruz de Tenerife y 72 en el de regreso á la Península.

2.ª Podrán ser contratistas en este servicio, previa la oportuna adjudicacion, los individuos que por si ó por su legitima representacion lo soliciten ó bien cualquiera de las diferentes personalidades jurídicas que por derecho se reconocen.

3.ª En el caso de resultar adjudicatarios uno ó mas individuos ó de hacer cesion de sus derechos y obligaciones á cualquiera de las asociaciones autorizadas por las leyes sean ó no fundadores

de ellas, si la personalidad adjudicataria ó subrogada, fuese una Sociedad anónima ó comanditaria, por acciones, el domicilio de esta se establecerá en la Península, y sus gerentes ó Administradores, serán nombrados previa la aprobacion del Gobierno.

4.ª Si el contratista tuviese establecido su domicilio fuera de Madrid, nombrará en esta capital un representante competentemente autorizado para todos cuantos asuntos ocurran referentes á este contrato.

5.ª El contratista no podrá subarrendar ceder ni traspasar este servicio sin la previa autorizacion del Gobierno.

6.ª La duracion del contrato será por ocho años que terminarán en fin de Abril de 1885 debiendo por consiguiente empezar el contratista á prestar este servicio el dia 1.º de Mayo de 1877.

7.ª El Gobierno se compromete á no hacer durante el tiempo fijado en el artículo anterior, contrato alguno ni dictar disposiciones que tengan por objeto el establecimiento de otras líneas de vapores entre los mismos puntos designados. Pero si se creyese conveniente aumentar las exposiciones avisará el contratista con dos meses de anticipacion y si este se conformase con dicho aumento, se acrecerá el pago de la consignacion proporcionalmente segun las conducciones que nuevamente se establezcan sirviendo de tipo el precio en que esté contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase podrá el Gobierno tratar con quien le convenga.

8.ª Para la ejecucion del servicio que se contrata satisfará el Gobierno al contratista por mensualidades vencidas la cantidad correspondiente á la subvencion anual que resulta de la subasta. El referido pago se hará por la Administración principal de Correos de la capital de provincia que entre la de la Península é Islas adyacentes designe el contratista.

9.ª Este tendrá destinados al servicio que se contrata tres vapores que se consideran necesarios para hacer dos expediciones redondas mensuales entre Cadiz, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Gran Canaria, deteniéndose en el segundo punto el tiempo preciso para cambiar la correspondencia y partiendo inmediatamente para la Gran Canaria, donde se detendrá 24 horas para emprender enseguida el viaje de regreso no pudiendo hacer mas escalas que las que el Gobierno designe ó autorize.

10. El Gobierno fijará con la debida anticipacion los dias de salida de los vapores de Cadiz y de Santa Cruz y Tenerife.

11 El dia 15 de Marzo próximo, presentará el Contratista los buques que han de prestar el servicio, los que, una vez admitidos, no podrán ser retirados de este, sin que hayan sido previamente sustituidos; dichos buques deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Los vapores que se destinen por el contratista á la conduccion del

correo, serán indispensablemente de Pabellon nacional, con todos los requisitos para que ellos exigen las leyes.

2.° Los cascos podrán ser de hierro ó de monera pero construidos en ambos casos con los mejores materiales que se usan y con la solidez que su continuo servicio requiere, midiendo los buques de 100 á 700 toneladas cuando menos. Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto del servicio y la perchería de las mejores condiciones.

3.° Las máquinas serán de hélice de la mejor construcción, de accion directa y capaces de imprimir al buque una velocidad media suficiente para que en las circunstancias ordinarias de la navegación á que se le destina pueda hacer el servicio en el tiempo que se marca en la condicion primera.

4.° Las calderas serán tubulares de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, debiendo tener las planchas cuando menos, 3/4 de pulgada inglesa de grueso é ir provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y aparatos métricos de las mejores patentes.

5.° Las carboneras serán de hierro pudiendo tener cuando menos un doble número de toneladas de carbon del necesario para verificar un viaje redondo, á juicio de la Junta facultativa.

6.° Las cámaras de pasajeros estarán bien construidas y provistas de todo lo necesario para el servicio de aquellos. Los camarotes deberán tener toda la ventilacion posible, y el número de pasajeros que se podrá alojar en cada uno de ellos será fijado con arreglo á su magnitud por las Autoridades de Marina de Cádiz, no bajando de 40 de 1.°, 30 de 2.° y 150 de 3.°

7.° Estos vapores llevarán para sus máquinas las piezas de repuesto necesarias, estarán además provistos del correspondiente número de embarcaciones menores, áncoras y cadenas de suficiente tamaño, algibes de hierro de cabida proporcionada al número de pasajeros y tripulantes, fogon destilador de agua salada y todos los demás pertrechos y útiles de los cargos de contramaestre y carpintero; llevarán así mismo cronómetros, termómetros y cartas é instrumentos para la navegacion.

12. El Jefe superior de Marina del puerto de Cádiz, nombrará una Comision facultativa que reconozca los buques, y á la cual entregará el contratista, planos, dimensiones y escantillonnes de construcción de los cascos y sus arboladuras y de las máquinas y sus calderas y un documento justificativo de la época en que se construyó el buque y de la que empezó á prestar servicios, así como las máquinas, y calderas, acompañando los comprobantes necesarios; dicha comision examinará si los vapores reúnen todos los requisitos de que trata la condicion 11 y si las calderas tienen alguna marca que no deje lugar á duda de la presión con que fueron probadas antes de empezar á servir, debiendo probarles si se considera conveniente, cargando las válvulas de seguridad é inyectando agua hasta tener

100 libras la presión por pulgada cuadrada, aunque para el trabajo ordinario de las máquinas no deberán cargarse las referidas válvulas sino á razón de 50 libras por pulgada cuadrada que es el máximo límite de la presión de vapor con que deban trabajar las calderas si la prueba es satisfactoria, á juicio de la Comision.

13. Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á bordo de ellos la mitad del combustible que admitan sus carboneras y la carga que se considere suficiente para dejarlos en una buena línea de navegacion á fin de proceder á las pruebas de marcha. Estas se verificarán en alta mar, en buenas condiciones de viento bonancible y mar llana, y en tal situacion deberá andar el buque á razón de 11 á 11 y media millas por hora, medidas por demarcaciones y de ninguna manera por corredera, en una distancia de 50 á 40 millas cuando menos, navegando á toda vela y máquina con rumbo á un largo y con una presión de vapor en las calderas de 45 á 50 libras por pulgada cuadrada. Se probará también el andar de los buques á diferentes presiones de vapor en las calderas y con el solo auxilio de la máquina.

14. Concluido el reconocimiento y prueba, formará la Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas y las propiedades mas sobresalientes de los buques, cuyo informe se entregará al Jefe de marina del puerto de Cádiz, el que, emitiendo su dictámen sobre si los buques son ó no admisibles para la navegacion á que se les ha de destinar, lo remitirá al Gobierno para resolucion oportuna.

15. El Gobierno en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas practicadas, de las observaciones de la Junta facultativa y del informe que emita el capitán del puerto de Cádiz, al remitir el estado de que queda hecho mencion, decidirá lo que sea procedente acerca de la admision de los buques para el servicio de que se trata.

16. No obstante el tipo de tonelaje que se fija en la condicion 11, queda facultado el contratista para presentar los de mayor porte, si así le conviniere; en la inteligencia de que en tal caso las máquinas han de ser proporcionadas á los cascos y de que queda obligado, no solamente á que en las pruebas obtenga la velocidad fijada, si no que han de hacer la travesía en el tiempo que se señala.

17. El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion novena y en los días que se le hayan fijado á menos que el tiempo imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el capitán del puerto.

18. Fuera de la excepcion de que habla la condicion anterior, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse y probarse avería en su casco ó en las máquinas, pagará el contratista una multa

de 250 pesetas por cada seis horas de detencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijan. Ninguna autoridad podrá detener ó alterar la salida de dichos buques-correos sin permiso del Gobierno de S. M. ó de la Direccion general del ramo. Acordada la detencion, se avisará al contratista con seis horas de anticipacion á la en que deba el buque hacerce á la mar, indemnizándole en este caso al respecto de 250 pesetas por cada seis horas á contar de la fijada en el itinerario para la salida ordinaria.

19. En el caso de pérdida de alguno de los buques, el contratista estará obligado á reponerlo dentro del plazo de seis meses contando desde el día en que sea conocido el siniestro.

20. Los vapores estarán dotados con el necesario número de tripulantes y de sirvientes, y se hallarán sujetos á las disposiciones que rigen sobre Sanidad y policia marítimas como cualesquiera otros buques nacionales en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

21. Si la reparacion de una avería exigiera un tiempo tal que el buque tuviera que perder un turno del servicio, deberá el contratista reemplazarle provisionalmente con otro vapor que merezca la aprobacion del capitán del puerto de Cádiz, aun cuando el buque presentado sea de menor fuerza y capacidad.

22. Lo mismo en el caso del artículo anterior que en el de pérdida de un buque, el contratista no podrá nunca interrumpir el servicio ni aplazar la salida de los vapores. Para cumplir esta obligacion, cuando en vez de ocurrir avería ocurra la pérdida del buque, se le admitirá también hasta su reemplazo con arreglo á la condicion 16, un vapor que haga provisionalmente el servicio aunque sea de menor parte.

23. Los capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se los pidan las autoridades de Marina ó la Direccion de Correos á fin de que el Gobierno pueda informarse cuando lo crea conveniente de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifique el servicio y exigir la responsabilidad á que hubiese lugar.

24. El contratista se obliga conducir bajo su responsabilidad directa toda la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos é intermedios de la línea, sin mas abono que la cantidad que resulte del contrato.

El capitán del buque como encargado responsable de la custodia de la correspondencia deberá hacerse cargo de ella en la Administracion del puerto de donde parta entregándola en la de término, tanto en las expediciones de ida como en las de regreso.

Si el capitán no recogiera la correspondencia ó cometiese alguna falta que produjera la pérdida de ella, incurrirá el contratista en la multa de 2 500 á 5 000 pesetas y si por culpa ó omision

del capitán sufriera deterioro la correspondencia pagará aquel de 1.250 á 2.500 pesetas en igual concepto.

25. Si el Gobierno necesitase utilizar uno ó mas buques, el contratista tendrá obligacion de facilitarlos siempre que se le avise con un mes de anticipacion, abonándosele lo que se estimase justo por tasacion de peritos nombrados por ambas partes contratantes.

26. En caso de guerra se concertarán los medios para interrumpir el transporte de la correspondencia y para la custodia de los buques ó las modificaciones que sean necesarias en los derroteros á fin de impedir cualquier accidente. También se concertarán entre el Gobierno y el contratista los medios de indemnizar ya los apresamientos que ocurriesen, ya los demás perjuicios que pueda ocasionar á la Empresa el estado de guerra.

27. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato sin que en ningun caso ni por ningun concepto se admita la preferencia de ninguna otra obligacion ni crédito.

El contratista además garantizará el cumplimiento de lo pactado consignando en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 10 por 100 de la suma anual por la cual le haya sido adjudicado el servicio. Dicha cantidad deberá depositarse en metálico ó en afectos públicos al precio corriente de cotizacion del día en que el depósito se verifique ó al tipo que por leyes especiales esté determinado.

28. Todas las multas en que incurra el contratista se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, y se tomará su importe del depósito á que se refiere el artículo anterior si no las hiciese efectivas en el término de ocho días, debiendo en este caso ser repuesto el depósito inmediatamente.

29. Los vapores destinados al servicio del correo, serán preferidos para su despacho, visitas de sanidad y puertos en las oficinas del Estado debiendo ser atendidos sus capitanes en el momento que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si fuera necesario hasta que quede despachado el correo.

30. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses anticipacion el propósito de cesar en él, se entenderá que continúa por la tácita durante un año ó más, y así sucesivamente.

31. Los gastos de otorgamiento de la escritura y de cuatro copias, una autorizada y tres simples que se remitirán á la Direccion general de Correos serán de cuenta del contratista.

32. Una vez adjudicado el servicio, queda el rematante en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*.

33. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevaré á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

34. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecución del servicio público de que es objeto este contrato, se observará la legislación por que se rigen los del Estado y no podrán invocarse para su cumplimiento é interpretación las disposiciones del Código de comercio respecto de las naves y del comercio marítimo; y en la respectiva al cumplimiento, rescisión y efectos del mismo, se resolverán por la Administración central y al hacerse contenciosas se ventilarán en la forma que determinan las leyes.

35. Para el acto de la licitación, se observará el orden siguiente:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Barcelona, Cádiz y Santander, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos en Madrid y los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los administradores de Correos de los mismos puntos el día 17 de Enero del año próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 248.840 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

2.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar precisamente en la Caja general de Depósitos, ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas como dependencias de la misma, la suma de 24.884 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas de la Dirección general, ó en las del Gobierno correspondiente, para ser devuelto despues de constituido el depósito definitivo de que habla el artículo 26, lo que deberá efectuarse tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas poniéndose en lugar de la forma una lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio.

A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, y á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido.

El pliego que contenga la proposición, llevará en su sobrescrito la palabra «Proposición» y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación del documento que lo acredite.

4.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrá retirar.

5.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe natural de... vecino de... se compromete á desempeñar la conducción del correo por buques movidos á vapor entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Gran Canaria, por la suma de... pesetas anuales, verificando dos expediciones redondas mensuales, bajo las condiciones consignadas en el pliego aprobado por el Gobierno para efectuar el expresado servicio.»

6.º Abiertos los pliegos y leídas públicamente se estenderá el acta de remate declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno.

Y 7.º Si de la comparación, resultasen igualmente beneficiosas, dos ó más proposiciones se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

36. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Diciembre de 1876.—
El Director general, S. Cruzada.

Anuncios particulares.

De la feria de Cártes se ha estraviado un becerro de las señas siguientes: edad dos años, negro por el lomo, un poco cornicorto, ablerto y repico, bien formado y estrecho de atrás. En el cuadrillo derecho una B. im perceptible y un zarpazo en el vientre como de una cornada.

La persona que sepa su paradero avisará á Don José Prieto, vecino de Villaueva de la Pena.

El 17 del corriente desapareció de un prado de D. José Azpiazu, sito en el Alta, un potro de cuatro años de edad, co-

lor cardino, cabeza torda, con una cabezada y una cuerda de cañamo arrastrando.

La persona que le haya recogido se servirá avisar á dicho Sr. Azpiazu, que pagará los gastos que haya originado.

MANUAL

DE LA

ESTADISTICA TERRITORIAL

ó compilación ordenada y metódica de las disposiciones del reglamento de los amillaramientos, aprobado por real decreto de 19 de Setiembre de 1876, con relación á las Juntas municipales, así como á los agentes, corporaciones, sociedades y particulares. Contiene además varias citas, advertencias y observaciones para la mejor inteligencia y 51 formularios de actas, expedientes y reclamaciones para su aplicación práctica.

Segunda edición, aumentada, precio 6 rs. Su mejor recomendación es que en menos de un mes ha sido agotada la primera.

Se halla de venta en las principales librerías de Madrid, y en esta provincia, en la librería de Eusebio Revilla, casas de Escalante.

POTRAS ESTRAVIADAS.

Dos de tres años, ó sean treintenas, negras, con el yerro V en el cuarto derecho, de crin y co-

las largas, la una con una estrella en la frente, calzada de un pié, un poco acanadas las colas, la de las estrellas es mas inferior que la otra y estas tienen la crin escesivamente largas, de siete cuartas menos tres dedos de alzada próximamente.

La persona que dé razón de su paradero, se le gratificará porque lo manifieste á su dueño Eugenio Rámila, de Cilleruelo de Bezana, en la provincia de Búrgos.

Compañía de vapores anglo-americanos.

LINEA

DE LIVERPOOL Á NEW-ORLEANS.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander el 31 de Diciembre, salvo impedimento imprevisto, haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico vapor

TEJAS,

de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza.

PRECIOS DE PASAJE.

Primera cámara..... rvn. 2.400

Tercera..... » 700

Para mas informes dirigirse á los representantes Sres. Echegaray y C., Santander, Muelle, 35.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía. Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.
Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y compañía